

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 23/10/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas en la partida El Paredón. S/R: 1443/2017 (2017CP0064)-UGH GI0059 (expediente PRO-AB-20-1237), situado en el término municipal de La Gineta (Albacete), cuyo promotor es Antonio Piñero Sáez. [2020/8538]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, esta actividad de concesión de aguas subterráneas para riego, está recogida en el Anexo II, grupo 1, apartado c), subapartado 2º) Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el Anexo II, grupo 1, apartado e), de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha "Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I)".

Primero. Definición y ubicación del proyecto según la solicitud.

El proyecto tiene la finalidad de transformar en regadío 17,43Ha en el paraje: "El paredón", dentro del T.M. La Gineta que afectará a las siguientes parcelas:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)
La Gineta	03	635	1	8,53
La Gineta	03	682	1	8,90
			Total	17,43

La captación de agua subterránea se proyecta, aproximadamente en las coordenadas UTM 30- ETRS89 X:587.542; Y: 04.331.573 con una profundidad de 180m y un diámetro de 500m. EL volumen máximo anual a utilizar, en el conjunto del aprovechamiento, será 53.010m³/año, para riego de 17,43 hectáreas dedicadas a los cultivos de cereales, ajos y cebollas.

El sistema de riego es por aspersión fija enterrada. La red principal de riego parte de los pozos hacia el centro de las parcelas distribuyendo el agua en los diferentes laterales de riego, estando los sistemas abastecidos directamente desde el sondeo. Es decir, el aprovechamiento no cuenta con embalse de regulación.

Para la extracción del agua se hará mediante un equipo de bombeo que se instalará en el pozo, y será accionado mediante corriente eléctrica aportada por una línea de media tensión de la compañía eléctrica suministradora al centro de transformación. El transformador está dentro de una caseta y suministra una potencia de 100 kVA.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 13/01/2020 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo sostenible en Albacete, documentación sobre el proyecto denominado "Concesión de aguas subterráneas en la partida "El Paredón" en el T.M. La

Gineta (Albacete). S/R: 1443/2017 (2017CP0064) -UGH GI0059 (Exp. PRO-AB-20-1237)", situado en el término municipal de La Gineta (Albacete), cuyo promotor es Antonio Piñero Sáez.

El 22/06/2020 se le informó al promotor que la documentación enviada no se ajustaba al contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que debería aportar justificante de pago de tasas y solicitud de EA. Con fecha de 22 de julio se recibe la documentación requerida.

El 24 de julio de 2020, el Órgano Ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio y justificante de tasas era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta
1	Delegación Provincial Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete-Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad.	*
2	Viceconsejería de Medio Ambiente -Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.	
3	Ayuntamiento de La Gineta	
4	Confederación Hidrográfica del Júcar	*
5	Delegación Provincial Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete-Sección Patrimonio.	
6	Sociedad Albacetense de Ornitología(SAO)	*
7	Ecologistas en Acción de Albacete	
8	Agencia del Agua de Castilla La Mancha	
9	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete-Servicio de Minas	
10	Servicio de Medio Rural- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de Albacete.	*
11	Delegación Provincial Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete-Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.	*

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

El proyecto consiste en transformar en regadío 17,43Ha en el paraje: "El paredón", dentro del T.M. La Gineta que afectará a las parcelas 635 y 682 del Polígono 3 dentro del término municipal de La Gineta (Albacete). El volumen máximo anual a utilizar, en el conjunto del aprovechamiento, será 53.010m³/año para riego de cereales, ajos y cebollas.

La actuación, según informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha de 01 de octubre de 2020, el expediente 1443/2017 (2017CP0064) – UGH GI0059 cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de fecha 23 de mayo de 2019 sobre la compatibilidad de la concesión con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en el que se hace constar que el volumen máximo anual que resulta compatible con el citado Plan, para el riego de la superficie de 17,43 hectáreas es de 53.010 m³. Habiendo supero favorablemente la fase de Información Pública con fecha 29 de junio de 2020.

El sistema de riego es por aspersión fija enterrada. La red principal de riego parte de los pozos hacia el centro de las parcelas distribuyendo el agua en los diferentes laterales de riego, estando los sistemas abastecidos directamente desde el sondeo. Es decir, el aprovechamiento no cuenta con embalse de regulación. Para la extracción del agua se hará mediante un equipo de bombeo que se instalará en el pozo será accionado mediante corriente eléctrica de 100kVA que es suministrada por una línea de media tensión de la compañía eléctrica suministradora.

La actuación pretendida se ubica fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de CLM, no afectando ni a vegetación ni a hábitats catalogados. Sin embargo, es zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias. Se localiza en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y 200/2001). La transformación en regadío y la intensificación agrícola genera pérdida de biodiversidad, y puede afectar a la fauna presente. No obstante, vistas las alternativas y las medidas encaminadas a la adecuada protección del medio ambiente que se plantean en el documento ambiental, así como las medidas compensatorias que se establecen en la presente Resolución, minimizan la afección.

Por otra parte, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero. El mayor problema se sitúa en el recurso agua y la afección al nivel freático, y esto es competencia de la Confederación Hidrográfica, que debe velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos, para que se pueda garantizar la integridad de los ecosistemas a ellos asociados.

Según el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Medio Rural de Albacete, la actuación planteada, no interfiere en los planes de actuaciones en regadíos de iniciativa pública previstos por esta Consejería en la demarcación del Júcar en la provincia de Albacete.

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proyecto se considera compatible. No obstante, la ejecución del proyecto supondrá un cambio de uso en la superficie ocupada por el mismo en la actualidad y, en la práctica, una pérdida de hábitat y una barrera que fragmenta el territorio y artificializa el paisaje haciendo que la avifauna de esta zona, eludan estos lugares si no se establecen medidas compensatorias, tanto aquellas contempladas por el promotor como las que se fijan en esta resolución.

3.2. Ubicación del proyecto

La zona afectada por el proyecto se encuentra en el paraje “El Paredón”, del T.M. La Gineta. Siendo la superficie total a transformar en regadío de 17,43 ha distribuidas entre las parcelas: 635 (8,53 ha) y 682 (8,90 ha) del Polígono 3 dentro del T.M. la Gineta.

Se accede a las citadas parcelas desde el camino que va paralelo a la Carretera Comarcal CM-220, seguimos por este camino durante 1 km y encontramos la primera parcela de la explotación a la derecha, al terminar la primera parcela de la explotación a 400 metros a la izquierda encontramos la otra parcela de la explotación.

El área de actuación del proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de CLM, no afectando ni a vegetación ni a hábitats catalogados. Sin embargo, es zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias. Se localiza en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando

especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y 200/2001).

Según informe remitido con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, con fecha de 17/08/2020, el proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública, pero está lindando con la Vía pecuaria denominada Cañada al camino del Río, por lo que en todo caso las instalaciones de riego no podrán ocupar el dominio público pecuario. Por otra parte, la actuación, según informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha de 01 de octubre de 2020, no ocupa zona de policía.

Es zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario denominadas "Mancha Oriental".

3.3. Características del potencial impacto.

El impacto de transformación de secano a regadío afectará a la fauna, en especial, zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias. No obstante, si se cumplen las medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas que se recogen en esta Resolución minimizan la afección.

Por otra parte, el cambio de cultivo de secano a regadío no supondrá una detracción considerable que pueda afectar al medio natural, máxime cuando anualmente no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío que figuran en la solicitud de autorización del expediente de la Confederación Hidrográfica del Júcar. No obstante, el correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego, así como a la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

4.1. Protección de la vegetación

Para el acceso a la zona de trabajo no se realizarán nuevas aperturas de caminos, utilizando las trazas existentes.

Todas las instalaciones proyectadas deben ubicarse sobre terrenos de labor y de forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural originada por la propia actuación y por el paso de la maquinaria. También, respetará la vegetación natural existente en los bordes de las parcelas. Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

4.2. Protección de la fauna.

Las actuaciones pretendidas se ubican dentro de la zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias. Se localiza en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y 200/2001). Por lo que, la ejecución de la actividad debe realizarse bajo la supervisión y el seguimiento de los agentes medioambientales de la zona, de forma que éstos valoren la posible afección sobre el medio natural. Los agentes medioambientales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.

Con el fin de recuperar zonas naturalizadas para las diferentes especies afectadas y fomentar la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas agrarios se establecen las siguientes medidas compensatorias:

- Creación de al menos dos majanos con las piedras sacadas del terreno.
- La conservación o creación de setos y linderos entre las parcelas con una anchura no menos a 1 metro y en la que deberá mantenerse la vegetación ruderal y sin aplicación de herbicidas. El promotor deberá proponer los lindes

donde se lleve a cabo la medida ambiental, comunicándolos a este Servicio en un mapa catastral acompañando un compromiso de mantenimiento. Esta medida deberá realizarse antes de la ejecución del proyecto solicitado.

-Reducir el uso de productos agroquímicos, y en caso de usarlos emplear productos fitosanitarios de baja persistencia y toxicidad, así como regular las fechas de aplicación de los mismos.

-La línea eléctrica aérea de abastecimiento al sondeo deberá cumplir la legislación vigente en materia de protección de avifauna en tendidos eléctricos:

- Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Se informa que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada "Mancha Oriental", según consta en la Resolución de 10-02-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Respecto al consumo de agua la actuación supone un nuevo elemento de presión sobre el acuífero si bien el sistema de riego por goteo optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego. Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Se elaborará un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo, ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.

Respecto a los vertidos, en la documentación no se contemplan vertidos al DPH del Estado. Se recuerda, en cualquier caso, la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos. En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Delegación General de Producción Agraria). La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

Si se dota de motores de explosión el cabezal de riego, deberá contar con sistemas anti-derrame que impidan el vertido de combustible o aceite de motor.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

4.4. Generación de Residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, y el Plan Regional de Gestión de Residuos Peligrosos (Decreto 158/2001, de 5 de junio).

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los trámites relacionados con su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente: <http://agricultura.jccm.es/ova/>

4.5. Protección del suelo

Las parcelas donde se va realizar el citado proyecto deben ser compatibles con la Ordenación Territorial y Urbanística del Municipio de La Gineta.

Con carácter general, todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica.....) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico modificado por el Decreto 177/2010, de 1 de julio", y/o el planeamiento territorial y urbanístico. Deberá tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la "Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico". Finalizados los trabajos necesarios para acometer la actividad, se restaurarán los terrenos afectados recuperando la estratigrafía y orografía.

En cuanto a la protección del suelo, durante la fase de construcción, deberá retirar para su conservación y posterior utilización, las capas de tierra vegetal con el fin de mantener el suelo y su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, inundación o incendio. Además, deberá realizar un laboreo en aquellos terrenos que hayan quedado compactados por la maquinaria, evitando el aumento de escorrentía superficial y facilitar la revegetación de las mismas.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

4.6. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, no superándose los niveles de emisión a la atmósfera fijados en los anexos no derogados por la precitada Ley, del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. No obstante, si la producción de polvo fuese evidente se deberá regar en aquellos puntos en que se produzca.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos, se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y de las ordenanzas municipales.

De forma particular, los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

4.7. Protección del paisaje.

El promotor del proyecto deberá favorecer la integración paisajística de la construcción en el entorno, tratando los acabados exteriores con pinturas de colores térreos, evitando los colores brillantes o que produzcan reflejos.

4.8. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

El proyecto deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete- Sección Patrimonio.

Aun así, de manera preventiva, se deberá tener en cuenta que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

La actuación, según informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar con fecha de 01 de octubre de 2020, se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. Por otra parte, el proyecto no afecta a Montes de Utilidad Pública, pero está lindando con la Vía pecuaria denominada Cañada al camino del Río, por lo que en todo caso las instalaciones de riego no podrán ocupar el dominio público pecuario.

4.9. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano ambiental un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. El informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer el hábitat avifauna.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.
- Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de y Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Autorización del Exmo. Ayuntamiento de La Gineta.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- La actuación deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Albacete- Sección Patrimonio.
- El proyecto deberá contar con el visto bueno de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- El proyecto deberá solicitar la aprobación de alumbramiento de agua subterránea al Servicio de Minas de la Delegación Provincial Desarrollo Sostenible en Albacete.
- Notificación para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos (en su caso aceites, envases fitosanitarios, etc.).

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante tres años: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de

la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Concesión de aguas subterráneas en la partida "El Paredón" en el T. M. La Gineta (Albacete). S/R: 1443/2017 (2017CP0064) -UGH GI0059 (Exp. PRO-AB-20-1237)", situado en el término municipal de La Gineta (Albacete), cuyo promotor es Antonio Piñero Sáez, no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Albacete, 23 de octubre de 2020

La Delegada Provincial
M^a LLANOS VALERO HERNÁNDEZ